



Número Único 110016000013201302192-00
Ubicación 53557
Condenado LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 22 de Julio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 26 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



su sa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós. (2022)

Radicado N° 11001 60 00 013 2013 02192 00
 Ubicación: 53557
 Auto N° 549/22
 Sentenciado: Luis Alejandro Tangarife Roncancio
 Delito: Hurto Calificado y agravado
 Reclusión: Carrera 103 F N° 140 B - 03 BARRIO POA DE ESTA CIUDAD
 Régimen: Ley 906 de 2004
 Decisión: No repone auto 188/22
 Concede recurso subsidiario de apelación

S

ASUNTO

Resolver el recurso principal de reposición interpuesto por el sentenciado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** contra el auto interlocutorio 188/22 de 17 de marzo de 2022 con el que se negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 13 de enero de 2015, el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó, entre otros, a **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado consumado; en consecuencia, le impuso **ciento cuarenta y seis (146) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que, el 15 de abril de 2015, confirmó la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y, por consiguiente, adquirió ejecutoria el 22 de abril del año citado.

En pronunciamiento de 26 de febrero de 2016 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias y, el siguiente 18 de julio las remitió al municipio de Guaduas (Cundinamarca) debido a que el sentenciado fue trasladado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de esa municipalidad.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas redimió pena por trabajo a **Tangarife Roncancio** en los siguientes montos: 1 mes y 27.5 días en auto de 16 de noviembre de 2018, el cual fue corregido en auto de 6 de febrero de 2020, en el sentido de precisar que el monto a reconocer correspondía a **2 meses y 29.5 días**; luego, **5 meses y 8.5 días** en auto de 5 de abril de 2019; **2 meses y 1 día** en auto de 17 de mayo de 2019; **4 meses y 0.5 día** en auto de 17 de julio de 2020; y, **2 meses y 18 días** en auto de 18 de septiembre de 2020.

Además, en decisión de 25 de septiembre de 2020 el referido Juzgado otorgó al penado la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal para cuyo efecto suscribió diligencia compromisoria el 6 de octubre de 2020 y fijó el domicilio en Bogotá.

Radicado N° 11001 60 00 013 2013 02192 00

Ubicación: 53557

Auto N° 549/22

Sentenciado: **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**

Delito: Hurto calificado y agravado

Reclusión: Carrera 103 F N° 140 B - 03 BARRIO POA DE ESTA CIUDAD

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: No repone auto 188/22 y

Concede recurso apelación

En proveído de 26 de marzo de 2021, esta sede judicial reasumió conocimiento de la actuación en que **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** ha estado privado de la libertad, en dos oportunidades: **(i)** entre el 2 y 3 de febrero de 2013, fecha en la que se produjo la captura en flagrancia y subsiguiente libertad ante él retiró de la solicitud de imposición de media de aseguramiento; y, luego, **(ii)** desde el 20 de noviembre de 2015, data de la aprehensión para cumplir la pena.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En providencia interlocutoria 188/22 de 17 de marzo de 2022, esta sede judicial negó a **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** la libertad condicional, para cuyo efecto se indicó que, el nombrado cumplía el primero de los requisitos exigidos por la norma sustancial para acceder al citado mecanismo, pues la sumatoria del lapso de la privación efectiva de la libertad, 75 meses y 28 días y el total de pena redimida, 17 meses y 2 días, arrojaba un monto global de pena purgada de 93 meses de prisión, lapso que resultaba superior a las tres quintas partes de la pena de 146 meses que se le impuso, lo cual permitía colegir la satisfacción del presupuesto objetivo.

No obstante, en lo referente al segundo presupuesto previsto en la norma en precedencia transcrita, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, se señaló que el sentenciado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** ni el establecimiento de reclusión allegaron los documentos que para el análisis y valoración de la procedencia o no del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se requería acorde con lo previsto en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, máxime que bastaba que uno de los requisitos no confluyera para que no procediera el mecanismo por tratarse de presupuestos acumulativos, motivo por el que se negó la libertad condicional.

DEL RECURSO

El penado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 188/22 de 17 de marzo de 2022, pues considera que no corresponde al condenado allegar la documentación prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004; en tanto dicha labor debe coordinarse entre el despacho y el establecimiento de reclusión.

En lo atinente a la incorporación de la constancia de traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, allegada por la secretaría 3 del centro de servicios Administrativos, refiere que el incumplimiento al compromiso obedeció a la negligencia del Centro Carcelario de no atender los correos electrónicos en los que solicitó permiso para asistir a cita médicas, pues de no ser atendido su vida se encuentra en riesgo.

Radicado N° 11001 60 00 013 2013 02192 00
Ubicación: 53557
Auto N° 549/22
Sentenciado: Luis Alejandro Tangarife Roncancio
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Carrera 103 F N° 140 B – 03 BARRIO POA DE ESTA CIUDAD
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 188/22 y
Concede recurso apelación

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Acorde con lo previsto en el artículo 189 de la ley 599 de 2000, el recurso de reposición procede contra *"...las providencias de sustanciación que deban notificarse, contra las interlocutorias de primera o única instancia y contra las que declaran la prescripción de la acción o de la pena en segunda instancia cuando ello no fuere objeto del recurso"*, motivo por el que, al ser el auto 188/22 de 17 de marzo de 2022, que negó el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** de carácter interlocutorio y susceptible de recursos, procede el despacho a resolver de fondo.

Descendiendo al caso, se tiene que **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** solicitó la libertad condicional la que se le negó en el auto recurrido, pues no obstante que el nombrado satisface el presupuesto objetivo referente a cumplir las tres quintas parte de la sanción penal impuesta, lo cierto es que no se allegó la documentación prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 como lo exige la norma, esto es, Resolución favorable para la concesión del subrogado del Consejo de Disciplina o del Director del Establecimiento Carcelario y cartilla biográfica.

Evóquese que para acceder al mecanismo invocado por el penado el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 que lo regula, entre otros presupuestos, exige:

(...)

"2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

(...)

Mientras el precepto 471 de la Ley 906 de 2004 respecto a la solicitud del subrogado de la libertad condicional prevé:

*"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica** y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

(...)

De tales normativas se extrae sin dificultad que la solicitud de libertad condicional, debe acompañarse de la resolución favorable del consejo de disciplina y de la cartilla biográfica, pues así lo establece la ley, máxime que a partir de esos legajos se deducirá el desempeño y comportamiento del penado durante el interregno en el que se encuentre privado de la libertad, bien sea en establecimiento de reclusión o bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

Radicado N° 11001 60 00 013 2013 02192 00
Ubicación: 53557
Auto N° 549/22
Sentenciado: Luis Alejandro Tangarife Roncancio
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Carrera 103 F N° 140 B - 03 BARRIO POA DE ESTA CIUDAD
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 188/22 y
Concede recurso apelación

De manera tal que como para el momento en que se emitió la decisión recurrida, tales legajos no se han allegado y son necesarios por así exigirlo el ordenamiento jurídico para el análisis del sustituto invocado, no era viable conceder la libertad condicional.

Ahora bien, respecto a la manifestación del condenado respecto a que no le corresponde allegar la documentación prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, pues, en su criterio, esa actividad debe coordinarse entre el Juzgado y el centro carcelario, la verdad sea dicha, en su condición de interesado y directo beneficiario del eventual sustituto, ostenta la potestad de solicitar a la Oficina Jurídica del reclusorio que remita la documentación requerida a esta sede judicial, de manera tal que, a diferencia de su dicho, no se trata de una labor exclusiva de las autoridades judiciales y administrativas como al parecer entiende el penado.

De esta manera, es claro que, ante la ausencia de dichos documentos, esta sede judicial negó la libertad condicional, pues aquellos constituyen un requisito *sine quanom* en el estudio de la eventual concesión de la libertad condicional.

Sin que este demás, evocar que en el "*acápite de otras determinaciones*" de la decisión recurrida, el Juzgado indicó que "*Con el fin de dar trámite a la pretensión de libertad condicional impetrada por el penado, solicítese a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", que REMITA original -si la hubiere-, de resolución favorable proferida por el Consejo de Disciplina de ese centro penitenciario, cartilla biográfica del sentenciado, certificados de trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, y de conducta del tiempo de reclusión y demás documentos que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal, 471 de la Ley 906 de 2004, correspondientes a Luis Alejandro Tangarife Roncancio*".

Lo anterior significa que, una vez el panóptico allegue la documentación requerida, el juzgado reevaluará la solicitud del penado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** tendiente a obtener la libertad condicional.

En cuanto al inconformismo con el informe allegado por la secretaria 3 de estos Juzgados, en el que anuncia que se corrió traslado al sentenciado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, documento que se incorporó a la actuación, **ACLÁRESE** al penado que esa decisión no es objeto de recurso, pues se trata de una decisión de impulso procesal.

Acorde con lo expuesto, **NO SE REPONDRÁ** el auto 188/22 de 17 de marzo de 2022 con el que se negó el mecanismo de la libertad condicional al sentenciado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** y, por consiguiente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juzgado fallador.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Radicado N° 11001 60 00 013 2013 02192 00
Ubicación: 53557
Auto N° 549/22
Sentenciado: Luis Alejandro Tangarife Roncancio
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Carrera 103 F N° 140 B - 03 BARRIO POA DE ESTA CIUDAD
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 188/22 y
Concede recurso apelación

Ingresó al despacho oficio 90273-CERVI ARJUD/2022EE0065766, suscrito por el Director del Centro de reclusión Penitenciario y Carcelario, en el que informa las labores adelantadas en aras de corroborar la efectividad del mecanismo de vigilancia electrónica impuesto a **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**.

De otra parte, ingresó oficio 114-CPMSBOG-OJ-LC-01834 de 13 de abril de 2022, en que el Director de La Modelo se abstiene de emitir concepto favorable de conducta, debido a que **Luis Alejandro Tangarife Roncancio** presenta violación al régimen de vigilancia electrónica.

Finalmente, se allegó oficio 114 ECBOG OJ DOM 5112 de 4 de mayo de 2022, en el que informa que el 3 de diciembre de 2021 se realizó vista negativa de control.

En atención a lo anterior, se dispone:

- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **REMÍTASE EN FORMA INMEDIATA Y URGENTE** a la secretaría 3 de estos despachos, el escrito presentado por el penado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**, con el que recurre el auto N° 188/22 de 17 de marzo de 2022 y a la par, **exculpa su proceder** frente al incumplimiento por el que fue requerido. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia.

- Incorpórese a la actuación el oficio 90273-CERVI ARJUD/2022EE0065766, suscrito por el Director del Centro de reclusión Penitenciario y Carcelario, en el que informa las labores adelantadas en aras de corroborar la efectividad del mecanismo de vigilancia electrónica impuesto a **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

- Como quiera que mediante oficio 114-CPMSBOG-OJ-LC-01834 de 13 de abril de 2022, La Cárcel Modelo se pronunció respecto a la documentación prevista por el artículo 471 de la ley 906 de 2004, en auto por separado continúese con el estudio de la solicitud de libertad condicional deprecada por **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**.

- Córrase al penado el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, respecto del incumplimiento reportado el 3 de diciembre de 2021 por el centro de reclusión, que realizó vista negativa de control a su domicilio; remitiéndole al penado copia del oficio 114 ECBOG OJ DOM 5112 de 4 de mayo de 2022, que reportó el incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-No reponer el auto 188/22 de 17 de marzo de 2022 que negó la libertad condicional al sentenciado **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**, conforme lo expuesto en la motivación.

Radicado N° 11001 60 00 013 2013 02192 00

Ubicación: 53557

Auto N° 549/22

Sentenciado: Luis Alejandro Tangarife Roncancio

Delito: Hurto calificado y agravado

Reclusión: Carrera 103 F N° 140 B - 03 BARRIO POA DE ESTA CIUDAD

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: No repone auto 188/22 y

Concede recurso apelación

2.-Concedase en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por **Luis Alejandro Tangarife Roncancio**.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

SANDRA AYELA CARRERA

Juez

11001 60 00 013 2013 02192 00
Ubicación: 53557
Auto N° 549/22

Atc.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 3000622 HORA: 149

NOMBRE: LUIS ALEJANDRO

CÉDULA: 1022 975 337

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
ANN 322 875 7982

HUELLA
DACTILAR



RE: NI. 53557 A.I 549/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 19:49

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 14:26

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 53557 A.I 549/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 549/22 del 17/06/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Doctora

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZA DIECISEIS (16) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO NO. 188 /22 DE FECHA 17 / 03 / 2022:

RADICADO: 11001 60 00 013 2013 02192 00.

UBICACIÓN: 53557

AUTO 549 / 2022

SENTENCIADO: LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCADIO.

DELITO: HUURTO AGRAVADO Y CALIIFICADO.

REGIMEN: LEY 906 DE 2004.

DECISION: NO REPONE AUTO FE FECHA 188 /22 DEL 17 / 03 / 22

LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Condenado en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para manifestarle que encontrándome dentro de los términos de ley, presente **RECURSO DE APELACION** contra el Auto 188 del 17/ 03 /2022 y que me fuera Notificado en físico el día Jueves 30 de Junio de 2022 a la 1:30 p.m., mediante el cual mediante Auto de fecha 17 de los corrientes, mediante el cual su Despacho decide **NO REPONER** el Auto 1888 /22 del 17 de Marzo de 2022, que Negó la Libertad Condicional del Sentenciado, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

1. - Sea lo primero manifestarle que con el respeto que se merece su señoría No comparto su Fallo en el sentido de seguir insistiendo que era de mi competencia haberle solicitado al Centro Penitenciario y Carcelario la Resolución Favorable del Consejo de Disciplina y de la Cartilla Biográfica, cuando probado esta que No es al Condenado, más en el caso mío con Detención Domiciliaria y el Grave Estado de Salud en que me encuentro, solicitarlos, ya que No me puedo desplazar por las razones conocidas para hacer ducho tramite, y en el segundo caso porque es deber del Estado brindarle toda la atención a los Detenidos dentro de un Estado Social de Derecho en donde se dice que a todo ciudadano se le deben brindar un acceso a la

justicia en condiciones favorables, y en el caso mío por encontrarme en estado de Indefensión, lo que hace más gravosa su decisión como quiera que es deber de su Despacho haber solicitado esos documentos, o en el mejor de los caso exigirle al Centro Carcelario y Penitenciario los enviaría con carácter de urgencia porque se estaba decidiendo de fondo una solicitud respetuosa consagrado en el artículo 64

2. - El artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia (PRINCIPIO DE LA EFICACIA ADMINISTRATIVA), que a la letra dice:

La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Así las cosas, con el respeto que se merece su señoría no veo claro como a mí se me exige cumplir con esos requisitos cuando a la luz de la ley esa función es resorte de su despacho, por lo anterior esa conclusión no esta llamada a prosperar.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 4º. dice: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones Constitucionales.

3. - Ahora bien, en el Auto de marras se me Corre Traslado del Artículo 477 de la ley 906 de 2004 para que le explique al despacho sobre las razones que supuestamente se aducen de que cuando funcionarios del INPEC fueron a hacerme visita el día 03 de Diciembre de 2021, Yo no me encontraba en la dirección suministrada para la verificación del caso, observándose un posible incumplimiento a la Ley, sobre ese particular me permito manifestarle a su Despacho que para esa fecha Yo me encontraba Hospitalizado de acuerdo a lo ordenado por **CAPITAL SALUD, E. P. S., REGIMEN SUBSIDIADO MODELO**, en el cual se Ordena una Cirugía y Hospitalizado en la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E. S. E., de la Secretaria de Salud como se desprende de la Historia Clínica, Fotocopia que me permito anexar y que le fuera igualmente enviada con el Recurso interpuesto y que su despacho no ha tenido en cuenta.

Todo lo que su despacho manifiesta a renglón seguido se dio precisamente por la Negligencia del Centro Penitenciario y Carcelario de no atender los cientos de Correos Electrónicos enviados (Se anexan), en donde solicitaba ese permiso para solicitar Citas Médicas, para ir al Médico y por el Daño del Dispositivo Electrónico y por mi delicado estado de Salud, ya que me habían sacado de Salud, mi **E. P. S. era CAPITAL SALUD** y necesitaba Atención Medica como quiera que de no ser atendido mi Vida corría riesgo de poder fallecer, era de público conocimiento del

Centro Carcelario, pero este hizo caso Omiso (Ver Historia Clínica la cual anexo y Fotos que son muy claras en cuanto a la delicadeza de mi Estado de Salud. Aquí queda muy claro la flagrante Violación a Derechos Fundamentales como el Derecho a la Salud en conexidad con la Vida, y el Derecho al Mínimo Vital (Negrillas más) que poca importancia le dieron en dicho Centro Penitenciario y Carcelario.

NOTIFICACIÓN:

Recibo Notificación al Correo Electronico:pao292029@gmailcom, Celular 302 528 42 73.

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO.

C. de C. No. 1. 022.975.333 de Bogotá.

| IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE | |
|--|---|
| Tipo y número de identificación: CC 1022975333 | |
| Paciente: LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO | |
| Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/03/1992 | |
| Edad y género: 29 Años, MASCULINO | |
| Identificador único: 5401214-5 | Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO |
| Ubicación: SU-P2 HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA | Cama: 2H16 |
| Servicio: Hospitalización | |

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA POR PARTE DEL MEDICO

Condiciones generales a la salida:

*** EVOLUCION PISO QUIRURGICO ***
NOTA RETROSPECTIVA DE REVISTA PASADA A LAS 7+00 AM
ESPECIALISTA: DR. PEDRAZA
MD HOSPITALARIO DR. MOTTA

PACIENTE DE 29 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS

1. POSTOPERATORIO DE LAPARATOMIA + EVENTORRAFIA + RECONSTRUCCIÓN ABDOMINAL
1. 1 HERNIA VENTRAL GIGANTE CON PÉRDIDA DE DOMICILIO
2. ANTECEDENTE DE LAPAROTOMIA POR HPÁF + MÚLTIPLES INTERVENCIONES Y LAVADOS QUIRÚRGICOS (15 AÑOS) CON COLOSTOMIA - CIERRE DE COLOSTOMIA HACE 5 AÑOS

S/ PACIENTE REFIERE ADECUADA MODULACIÓN DEL DOLOR; NIEGA PICOS FEBRILES NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, TOLERANDO VÍA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIÓN SIN ALTERACIONES.

O/ PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL HIDRATADO AFEBRIL
CONJUNTIVAS HIPOCRÓMICAS ISOCÓMICAS NORMORREACTIVAS ESCLERAS ANICTÉRICAS MUCOSA ORAL HÚMEDA CUELLO MÓVIL NO
MASAS NO MEGALIAS NO INGURGITACIÓN YUGULAR
RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, TAQUICARDICOS, NO FROTE PERICÁRDICO
RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS NO AGREGADOS
ABDOMEN CON PERISTALSIS DISMINUIDA, BLANDO, DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS O VISCEROMEGALIAS HERIDA QUIRÚRGICA EN BUEN ESTADO ESCASO DRENAJE POR HEMOVAC
EXTREMIDADES NO EDEMA, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS.
NEUROLÓGICO: CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO NO DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO
PIEL NO LESIONES

22/12/2021 LEUCOS 6680 N 59.9 HB 10.1 PLAQUETAS 279000

ANÁLISIS: PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, EN EL MOMENTO NORMOTENSO SIN TAQUICARDIA, SIN DISNEA, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, TOLERANDO VÍA ORAL, SISTEMA HEMOVAC PERMEABLE, SE REVISAN PARACLÍNICOS PARA EL DIA DE HOY CON HB EN METAS, DADO ADECUADA EVOLUCIÓN CLÍNICA SE DECIDE DAR EGRESO CON HEMOVAC, CONTROL CON CIRUGIA GENERAL CON DR ZAMUDIO, SE EXPLICA CONDUCTA MÉDICA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

PLAN:
NOTIFICACIÓN A INPEC DE FALTA DE DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA
EGRESO

ANALGESIA
CONTROL EN 1 SEM (JUEVES DR ZAMUDIO EN SALAS DE CIRUGIA)

Medicamentos Ambulatorios:

- ACETAMINOFEN TAB 500MG - MD0008-4: 2 TABLETAS, BUCAL, Cada 8 horas, por 7 DIAS
- NAPROXENO TAB 250MG-MD0544-4: 1 TABLETAS, BUCAL, Cada 8 horas, por 7 DIAS
- OMEPRAZOL TAB 20MG-MD0573-4: 1 TABLETAS, BUCAL, Cada 24 horas, por 10 DIAS
- TRAMADOL CLORHIDRATO SOL ORAL 100 MG/ML (10%) FCO 10ML-MD0744-4: 1 FRASCO, ORAL, Cada 8 horas, por 10 DIAS

Órdenes Ambulatorias:

CITA PRIMER VEZ Y CITA CONTROL

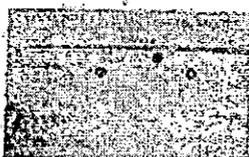
CERTIFICADO MÉDICO

- CERTIFICADO MEDICO: Realizar el: 15-12-2021

Diagnóstico principal de egreso

K439 - HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

Firmado electrónicamente



| IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE | |
|--|--|
| Tipo y número de identificación: CC 1022975333 | |
| Paciente: LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO | |
| Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/03/1992 | |
| Edad y género: 29 Años, MASCULINO | |
| Identificador único: 5401214-5 | Responsable: CAPITAL SALUD REGIMEN SUBSIDIADO S.A. MODELO |
| Ubicación: SU-P2 HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA | Cama: 2H16 |
| Servicio: Hospitalización | |

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Remitido a otra IPS: No
Servicio de egreso: HOSPITALIZADOS
Fecha y hora: 22/12/2021 11:21

Médico que elabora el egreso: NELSON VLADIMIR PEDRAZA ROJAS, CONS CIRUGIA GENERAL, Registro 79558274, CC. 79558274

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 23/12/2021 15:03:01

| IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE | |
|--|---|
| Tipo y número de identificación: CC 1022975333 | |
| Paciente: LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO | |
| Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/03/1992 | |
| Edad y género: 29 Años, MASCULINO | |
| Identificador único: 5401214-5 | Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO |
| Ubicación: SU-P2 HOSPITALIZACION CIRUGÍA | Cama: 2H16 |
| Servicio: Hospitalización | |

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO
MEDIDAS PARA PREVENIR INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD
ANOTAR EN LA HISTORIA CLÍNICA RIESGO DE CAÍDA.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: JUSTIFICACIÓN ESTANCIA UCI

VIGILANCIA HEMODINÁMICA
VIGILANCIA METABÓLICA.

Fecha: 21/12/2021 06:00
Evolución médica - CONS: CIRUGIA GENERAL
Análisis: *** EVOLUCIÓN CIRUGIA GENERAL 21/12/21 ***
CIRUJANO: DR. PEDRAZA
HOSPITALARIO: DRA. LIZGANO

LUIS ALEJANDRO TANGARIFE RONCANCIO
CC: 1022975333
EDAD: 29 AÑOS
FI: 23/11/2021

PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE:

1. POP DE LAPARATOMIA + EVENTRORRAFIA + RECONSTRUCCIÓN ABDOMINAL CON MALLA (15/12/21)
2. HERNIA VENTRAL GIGANTE CON PÉRDIDA DE DOMICILIO.
3. ANTECEDENTE DE LAPAROTOMÍA POR HPAF + MÚLTIPLES INTERVENCIONES Y LAVADOS QUIRÚRGICOS (15 AÑOS) CON COLOSTOMÍA - CIERRE DE COLOSTOMÍA HACE 5 AÑOS

SUBJETIVO: PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, ADECUADA MODULACIÓN DE DOLOR, NO NAÚSEAS, NO EMESIS, FLATOS POSITIVOS

OBJETIVO

PACIENTE EN EL MOMENTO EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS ESCLERAS ANICTÉRICAS MUCOSA ORAL HÚMEDA CUELLO MÓVIL NO MASAS NO MEGALIAS NO INGURGITACIÓN YUGULAR
RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SÓPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS NO AGREGADOS
ABDOMEN CON FAJA ABDOMINAL, DOLOROSO A LA PALPACIÓN GENERALIZADA, NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS O VISCEROMEGALIAS, HERIDA QUIRÚRGICA EN BUEN ESTADO CON HEMOVAC FUNCIONAL DE DRENAJE HEMÁTICO DE 400 CC
EXTREMIDADES NO EDEMA, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS.
NEUROLÓGICO CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO NO DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO

PARACLÍNICOS:

21/12/2021 LEU: 7.200, NEU: 68%, LIN: 17%, HB: 10, HTO: 30%, PQT: 271.000, CLORO: 98, CALCIO: 8.3, CREA: 0.67, MAG: 1.2, BUN: 9.0, POTASIO: 3.5, PCR: 67, SODIO: 135.8

20/12/21 HEMOGRAMA:

LEUC: 7600, N: 67%, L: 14%, HB: 9.8, HTO: 29.8, PLAQ: 299000

COAGULACIÓN

PT: 12.1, PTT: 15.9, INR: 1.05

ELECTROLIT:

CA: 8.3M, CL: 99.1, MG: 1.1, K: 3.93, NA: 134.

PERFIL HEPAT:

TGO: 36.6, TGP: 24, BT: 0.89, BD: 0.28, BI: 0.64

RENAL

CR: 0.68, BUN: 11.7

PCR: 71.95

ANÁLISIS

PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS CON HERNIA VENTRAL GIGANTE CON ANTECEDENTE DE DE MÚLTIPLES INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS A NIVEL ABDOMINAL EN POP DE EVENTRORRAFIA + RECONSTRUCCIÓN ABDOMINAL CON MALLA (15/12/21) Y EN SEGUIMIENTO UCI POR ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES HEMODINÁMICAS Y VENTILATORIAS, CON EVOLUCIÓN CLÍNICA HACIA LA MEJORÍA, CON ADECUADA MODULACIÓN DE DOLOR, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE SRIS, NI VENTANAS CLÍNICAS DE CHOQUE, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR, CON SATURACIONES EN METAS BAJO SUPLENCIA CÁNULA NASAL, HERIDA QUIRÚRGICA EN

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 23/12/2021 15:03:0



4002A

Paola Aponte <pao.292029@gmail.com>

orden de ospitalizacion para cirugia de abdomen

mensajes

23 de marzo de 2022, 10:10

ruben roncancio <rubenroncancio01@hotmail.com>
Para: "pao292029@gmail.com" <pao292029@gmail.com>

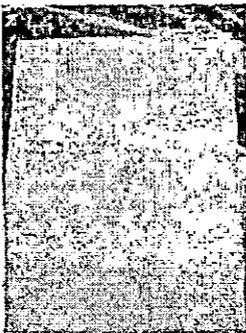
Get Outlook para Android

De: ruben roncancio <rubenroncancio01@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 7:14 p. m.
Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: orden de ospitalizacion para cirugia de abdomen

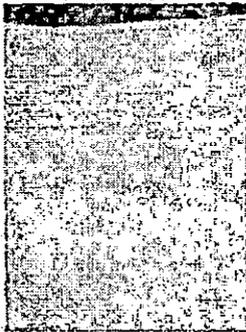
buena noche les quiero comunicar que hoy me internaban en la mañana para realizarme la cirugia de abdomen para reconstrucción de musculos, el cual tenia que asistir con un acudiente, en este caso mi acudiente es mi hermano pero como mi hermano trabaja todo el dia hasta hora voy para el hospital de suba ubicado en la cra 104 #152c-50 donde quedare internado, y me pueden ubicar les agradezco que me colaboren con el permiso teniendo en cuenta mi libertad gracias quedo atento
att luis alejandro tangarife roncancio
c.c1022975333
3228511952

Obtener Outlook para Android

2 archivos adjuntos



processed-bcae3c55-2198-485e-ac4e-a136b187b10b_fgTI0LKs.jpeg
5115K



processed-ef0813da-1311-4fb3-b640-a9c8a846df7d_BtzRoVwO.jpeg
4991K

ruben roncancio <rubenroncancio01@hotmail.com>
Para: "pao292029@gmail.com" <pao292029@gmail.com>

23 de marzo de 2022, 10:10

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

processed-bcae3c55-2198-485e-ac4e-a136b187b10b_fgTI0LKs.jpeg
5115K